Comodoro Rivadavia, de mayo de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **“A., C. O. c/ R., E. F. Y OTRA s/ DEMANDA LABORAL (Indem.)”, Expte. Nº 510/2012.-**

I.- A fs. 603 y vta., la parte demandada interpone recurso de aclaratoria contra la sentencia definitiva de fs. 595/599vta.-

Solicita aclaración sobre los siguientes puntos: exclusión y apartamiento de la pericial contable realizada a fs. 519; falta de modificación de las costas y honorarios que apelaron por altos; fijación del monto indemnizatorio sin contemplar las pautas seguidas por dicha pericial. Pide la suspensión del proceso hasta tanto se decida este recurso.-

II.- Es dable señalar que la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. No ha sido instituida para hacer saber al tribunal, la disconformidad del litigante con la resolución que indebidamente cuestiona por esta vía; o de los pretensos déficits de razonamiento que le atribuye; pues ello excede notoriamente la materia propia de la aclaratoria. Tampoco fue prevista para añadir cuestiones que no fueron planteadas oportunamente; o reclamar un encuadre normativo diverso. El remedio en análisis no habilita a los litigantes a solicitar explicaciones de las razones jurídicas que contienen los fallos judiciales, y que constituyen el basamento de la decisión que se adopta" (cfr. “Huzenman Abraham VS. Embotelladora Noroeste S.A. s/daños y perjuicios" - CSJ de Tucumán - 17/08/2000).

En el presente caso no se observan, la omisión y/o conceptos oscuros que se endilga al fallo, toda vez que remitiéndonos a los considerandos de la sentencia surge claramente de ambos votos (fs. 595/597vta. y 597vta./599), la apreciación de la prueba producida en la causa y los fundamentos de la imposición de costas al vencido y de la regulación de honorarios.-

Por lo demás, se advierte que la modificación que se propugna excede el ámbito del recurso intentado.-

El pronunciamiento de este Tribunal se ajusta, en todo cuanto decide, a las constancias obrantes en el expediente y a los agravios expresados por la parte en su escrito.- No existe ningún elemento de juicio que permita modificar los términos de dicha sentencia, por vía de aclaratoria elegida por la recurrente (arts. 168 inc. 2º y 275 del C.Pr.).-

Por lo tanto, la aclaratoria solicitada es improcedente.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1º) Rechazar la aclaratoria interpuesta a fs. 603 y vta. contra la resolución de fs. 590/599vta.-

2º) Regístrese y notifíquese.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando NAHUELANCA y concordar en la solución del caso (Ley V-17).-

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS